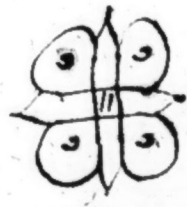


de sus hijos. y a tener a suplico y a un = y que cesen
 de ley y de diferencia = y a si me defisto y a parte de todo lo
 con. en la venta y de venta y licencia de los años ul
 timo y de los de rece. y a con quietonia adquirido y podia
 adquirir en su vida, para no dar a cosa alguna de lo
 ni pedir ni pretender en ningun tpo = y caso q se halla
 en plantados. por mi algunas Nobles y castanas & mas
 de las conhenidas en la venta y licencias anteriores
 a las de los años ultimo que ro que la villa disponga
 de lo como fuere de su voluntad = pido y suplico a v. m. de
 admitir enemi. Al canami. y ordenen lo que fueren fer
 uidos. de pido testimonio, ^{nm} del forobarantia
 y ley de la p. p. de don los. 26. Alcalde y Regim.
 de xeron q admitian y admitieron en f. auia lugar
 el allanami. y de f. i. m. que hace el p. nm q
 el forobarantia y que a de liberadon y resolucion de esta mat.
 remitan y remiten al primer ayuntami. general q
 sea just. y regim. y vednos can. si p. de algo de esta
 villa y si p. = y con esto se cauo el ayuntami.
 y firm. con mi el escriv. q dello doy fe. Nicolas
 Ant. de madariaga = Martin grade sagasticaual = ju.
 de yrala, ju. p. d. aez de medalla, ju. de Larrea = ju.
 de barantia = antemi ju. de la raiaga = ju. de san de staniz
 Juramos Del Reg. mis. q del numero q ayuntamiento de la villa
 de Vergara que fue presente hizo sacar un traslado de los acuer
 dos originales que estan en el libro del Consejo q sigue =

En testimonio  De Verdad
 Juan de Staniz